

III.4 Resultado de operaciones comerciales

Debe	Importe	
	Estimado — Pesetas	Realizado — Pesetas
Reducción de existencias de:		
Productos en curso	—	—
Productos semiterminados	—	—
Productos terminados	—	—
Subproductos, residuos y materiales recuperados	—	—
Variación de existencias de:		
Mercaderías	—	—
Materias primas	—	—
Otros aprovisionamientos	—	—
Compras netas:	—	81.679.397
Mercaderías	—	—
Materias primas	—	—
Otros aprovisionamientos	—	81.679.397
Menos: «Rappels» por compras	—	—
Variaciones de provisiones de existencias.	—	—
Gastos comerciales netos	120.000.000	163.521.157
Resultado positivo de operaciones comerciales	350.000.000	1.559.331.877
Total	470.000.000	1.804.532.431

Nota: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

Haber	Importe	
	Estimado — Pesetas	Realizado — Pesetas
Aumento de existencias de:		
Productos en curso	—	—
Productos semiterminados	—	—
Productos terminados	—	—
Subproductos, residuos y materiales recuperados	—	—
Ventas netas:	470.000.000	1.801.803.824
Mercaderías	—	—
Productos semiterminados	—	—
Productos terminados	—	—
Subproductos y residuos	—	—
Prestaciones de servicios	470.000.000	1.801.803.824
Menos: «Rappels» sobre ventas	—	—
Ingresos comerciales netos	—	2.728.607
Resultado negativo de operaciones comerciales	—	—
Total	470.000.000	1.804.532.431

Nota: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

III.5 Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos — Pesetas	Obligaciones reconocidas netas — Pesetas	Importes — Pesetas
1. (+) Operaciones no financieras	2.348.614.234	2.381.710.997	— 33.096.763
2. (+) Operaciones con activos financieros	3.745.261	3.600.000	145.261

Conceptos	Derechos reconocidos netos — Pesetas	Obligaciones reconocidas netas — Pesetas	Importes — Pesetas
3. (+) Operaciones comerciales	1.804.532.431	245.200.554	1.559.331.877
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2+3) ..	4.156.891.926	2.630.511.551	1.526.380.375
II. Variación neta de pasivos financieros	—	484.800.000	— 484.800.000
III. Saldo presupuestario del ejercicio (I+II)	—	—	1.041.580.375

D.1 Organización:

La Confederación Hidrográfica del Júcar se ocupa de la administración del agua de la cuenca correspondiente a 16 ríos principales que discurren por cuatro Comunidades Autónomas. Son funciones de este organismo: la elaboración del Plan Hidrológico de cuenca, la administración y control del dominio público hidráulico; el proyecto, construcción y explotación de la obra, así como las que se deriven de los convenios suscritos con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas.

Para cumplir sus fines, se distribuyen las tareas según la estructura orgánica definida por el Real Decreto 984/1989 y que dependientes de la Presidencia del organismo establece cuatro unidades administrativas: Comisaría de Aguas, Dirección Técnica, Secretaría General y Oficina de Planificación Hidrológica.

La Comisaría cubre las funciones de policía, calidad de las aguas y control del dominio público hidráulico.

La Dirección Técnica se ocupa de todo lo relacionado con las obras, tanto las que se financian con presupuesto del organismo como las que le encomienda el Departamento.

La Secretaría General atiende los aspectos económicos, personal, régimen interno y administración general.

La Oficina de Planificación Hidráulica, del Plan Hidrológico de la cuenca.

La Contabilidad del organismo está centralizada.

Los principales responsables de la entidad son:

Presidente: Don Juan Manuel Aragonés Beltrán.

Comisario: Don Pedro Carmona.

Director técnico: Don José Ignacio García Alandete.

Secretario general: Don Rafael Cotino Marqués.

Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica: Don Javier Ferrer Polo.

19657 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos canalización de la acequia madre río Guarre, desde su inicio hasta la carretera de Grávalos, en el término municipal de Alfaro (La Rioja); canalización del río madre de la ribera, fase III, fase IV y fase V, en el término municipal de Alfaro (La Rioja), y fase II, en el término municipal de Calahorra (La Rioja), de la sociedad estatal de «Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001.

Debido a ello, el promotor, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 11 de septiembre de 2001, la documentación ambiental de los proyectos canalización de la acequia madre río Guarre, desde su inicio hasta la carretera de Grávalos, en el término municipal de Alfaro (La Rioja); canalización del río madre de la ribera fase III, en el término municipal de Alfaro (La Rioja); canalización del río madre de la ribera fase IV, en el término municipal de Alfaro (La Rioja); canalización del río madre de la ribera fase V, en el término municipal de Alfaro (La Rioja), y canalización del río madre de la ribera fase II,

en el término municipal de Calahorra (La Rioja), con objeto de que se determine la obligatoriedad de, en su caso, aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación presentada por el promotor, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos están incluidos en el punto c del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986.

2. La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja ha informado que dichas actuaciones no afectan a ningún hábitat o especie contemplados en la Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Asimismo el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja acuerda que no es necesario someter los mencionados proyectos al procedimiento de evaluación ambiental.

3. Una vez analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada y la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, así como las medidas protectoras previstas, no se prevén impactos ambientales adversos significativos en la ejecución del proyecto.

En consecuencia, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no debe aplicarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a los proyectos indicados anteriormente. No obstante, se deberá cumplir la siguiente condición, además de las indicadas en la documentación ambiental de dichos proyectos. Con anterioridad a la necesaria desecación de los cauces para ejecutar la obra, se procederá a retirar los ejemplares de pez fraile y de margaritifera auricularia que se localicen y su incorporación a otros ríos, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19658 *ORDEN de 1 de octubre de 2001 por la que se concede autorización de explotación a la Central Nuclear Ascó II (Tarragona).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de octubre de 1996, se otorgó a las entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) e «Iberdrola, Sociedad Anónima» (IBERDROLA), una prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Central Nuclear Ascó II, por un período de validez de cinco años a partir de esa fecha.

Con fecha 25 de junio de 2001, se recibió en el Ministerio de Economía, la instancia del Gerente de Asociación Nuclear de Ascó-Vandellós II-A.E.I., en nombre y representación de «Endesa Generación, Sociedad Anónima» e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima», actuales explotadores responsables propietarios de la Central Nuclear Ascó II, solicitando una Autorización de Explotación por un período de diez años para dicha central, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. A esta solicitud se acompañaba información sobre el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la referida Orden de 2 de octubre de 1996. Previamente, con un año de antelación a la expiración del permiso vigente y en cumplimiento de la condición 9 del Anexo I de la citada Orden, el titular presentó la reevaluación de la seguridad y de la protección radiológica de la central, conocida como Revisión Periódica de la Seguridad.

Durante el período de vigencia del Permiso que ahora vence, el Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la central y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, ha evaluado la Revisión Periódica de la Seguridad correspondiente a los últimos años, desde el 22 de abril de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1999, presentada por el titular, en la que se incluía un análisis de la experiencia operativa de la central desde el comienzo de la explotación, el análisis del comportamiento de los equipos, el análisis del impacto de la nueva normativa aplicable, los resultados del análisis probabilista de seguridad y los planes de mejora de la seguridad emprendidos por el titular.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1996, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las entidades «Endesa Generación, Sociedad Anónima» e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima» autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II.

Dos.—Esta autorización entrará en vigor el día 2 de octubre de 2001 y tendrá una validez de diez años. Con un mínimo de un año de antelación a la expiración de la presente Autorización, el titular podrá solicitar del Ministerio de Economía una renovación de la misma por un período no superior a diez años. La solicitud irá acompañada de: (a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del anexo; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central de acuerdo con lo que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear; (c) una revisión del estudio probabilista de seguridad; (d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y (e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia de esta Autorización.

Tres.—La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el Anexo a la presente Orden. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta Autorización, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta Autorización queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000; «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta Autorización y explotador responsable de la Central Nuclear Ascó II, a las empresas «Endesa Generación, Sociedad Anónima» e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».